



1 Se aprueba en firme en la Sesión Ordinaria CLYP-AG-TE-A-S-O- N°.039-2025 del 28 de
2 abril de 2025. -----

3 **ACTA EXTRAORDINARIA CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025**

4 **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025**

5 **DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y**

6 **PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, CELEBRADA A**

7 **LAS DIECINUEVE HORAS, DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL**

8 **VEINTICINCO, EN SESIÓN PRESENCIAL. CUMPLIENDO CON LOS**

9 **REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS,**

10 **TENIENDO CERTEZA QUE NO EXISTE INTERPOSICIÓN HORARIA EN LOS**

11 **MIEMBROS PRESENTES. -----**

12 **MIEMBROS PRESENTES. -----**

13 Lic. Luis Manuel Morera Morera Presidente-----

14 M.Sc. Ana Eleida Arguedas Beita Vicepresidente-----

15 Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa Secretaria-----

16 Lic. Nelson Sánchez Castro Vocal I-----

17 Bach. María Auxiliadora Solera Jiménez Vocal II-----

18 Preside: Lic. Luis Manuel Morera Morera -----

19 Secretaria de actas: Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa. -----

20 **CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037– 2025. -----**

21 **CAPÍTULO I- COMPROBACIÓN DEL CUÓRUM. -----**

22 Artículo 1- Comprobación del cuórum. -----

23 **CAPÍTULO II- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----**

24 Artículo 2- Revisión y aprobación del orden del día. -----

25 **CAPÍTULO III- SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS. -----**

26 Artículo 3- Acuerdos de aprobación de resoluciones y respuestas a correos sobre proceso

27 electoral de Guanacaste Altura. -----

28 **CAPÍTULO IV- ASUNTOS VARIOS. -----**

29 **CAPÍTULO V- CIERRE DE SESION. -----**

30 **CAPÍTULO I- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. -----**

Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N° 037 – 2025

1 **Artículo 1:** Una vez comprobado el cuórum, con cinco miembros propietarios presentes en
2 sesión **PRESENCIAL EN GUANACASTE ALTURA**. Se cuenta con la presencia de las
3 señoras Mónica Lara Matarrita y Jicsa Jenkis como Secretarias Administrativas y en la
4 Asesoría Legal la señora María Alejandra Castro Quesada. Inicia la sesión al ser las dieciocho
5 horas con once minutos. -----

6 **CAPÍTULO II- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

7 **Artículo 2-** Revisión y aprobación del orden del día. -----

8 Revisión y aprobación del orden del día de la sesión extraordinaria **CLYP-AG-TE-A-S-EX-**

9 **N° 036 – 2025. ACUERDO 01. Aprobar el siguiente orden del día: CAPÍTULO I-**

10 **COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. CAPÍTULO II- REVISIÓN Y APROBACIÓN**

11 **DEL ORDEN DEL DÍA. CAPÍTULO III. SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS.**

12 **CAPÍTULO IV- ASUNTOS VARIOS. CAPÍTULO V- CIERRE DE SESIÓN.**

13 **APROBADO CON CINCO VOTOS A FAVOR. UNÁNIME. EN FIRME.** -----

14 **CAPÍTULO III- SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS.** -----

15 **Artículo 3-** Acuerdos de aprobación de resoluciones y respuestas a correos sobre proceso
16 electoral de Guanacaste Altura. -----

17 Se da lectura y analizan las denuncias presentadas por colegiados en relación con el proceso
18 de Guanacaste Altura (anexos). -----

19 Los miembros del Órgano Electoral tomas los siguientes acuerdos: Aprobar las siguientes
20 resoluciones: -----

21 **TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES**

22 **EN LETRAS, FILOSOFIA, CIENCIAS Y ARTES.**

23 **RESOLUCIÓN No. CLYP-AG-TE-009-2025.** -----

24 Alajuela, Desamparados, Sede Administrativa, al ser las 21 horas con 50 minutos del 24 de
25 abril del 2025, en atención al Recurso de apelación, presentado por el colegiado Gerardo
26 Alberto Bogarín Hernández, cédula 503190617, vecino de la Provincia de Guanacaste, en
27 contra del proceso de registro de partidos y la no ratificación oportuna y oficial del lugar de
28 la Asamblea Regional de Guanacaste Altura. -----

29 De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4770 y su reforma Ley 9420 el



Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025

1 Reglamento de Elecciones, artículo 58 y concordantes de la Ley General de Administración
2 Pública, en pleno el Tribunal Electoral Procede a Resolver lo siguiente: -----

3 **RESULTANDO**

4 Mediante recurso recibido por el Tribunal Electoral en fecha 24 de abril del 2025 a las 10:23
5 horas, se recibe recurso de apelación en, compuesto por 02 páginas de parte del señor Gerardo
6 Alberto Bogarín Hernández, cédula 503190617, en contra de la declaración de nulidad,
7 emanada de éste Tribunal Electoral, de las votaciones para elección de Junta Regional y Fiscal
8 de Guanacaste Altura (período 2025-2028). -----

9 Que el objeto de la impugnación es: -----

10 1. Apelación por trato desigual en el proceso de registro de partidos. -----

11 Me asesoré con la oficina regional en Liberia para Regional Guanacaste Altura, donde me
12 indicaron que debía autenticar la declaración jurada solicitada en los requisitos para postularse
13 a la Fiscalía. La única opción ofrecida fue viajar a Alajuela para que un profesional del
14 departamento legal hiciera la autenticación. En una comunicación telefónica, con este
15 departamento esto fue confirmado. Sin embargo, otras agrupaciones pudieron firmar
16 documentos digitalmente y enviarlos por correo sin incurrir en gastos. En mi caso, tenía que
17 pagar servicios profesionales para la autenticación o invertir en el traslado de Liberia a
18 Alajuela, además de enfrentar un rebajo salarial. -----

19 La situación descrita plantea acciones fuera de la equidad en procesos electorales,
20 independientemente de si estos beneficios los recibieron agrupaciones de papeletas o
21 postulantes a fiscalía. -----

22 En consecuencia, se solicita una investigación de las prácticas descritas, con fin de aplicar lo
23 que corresponde e indemnización a las personas que debimos incurrir en gastos económicos
24 al no recibir el mismo trato todos los postulantes a un cargo en estas elecciones. -----

25 2. La no ratificación oportuna y oficial de lugar de Asamblea Regional Guanacaste Altura.
26 Siendo que la asamblea se celebra el 26 de abril y hoy es 24 de abril es sumamente preocupante
27 que no se ha realizado un anuncio oficial de la sede en la que se ejecutara la asamblea.

28 El párrafo anterior expone una acción que influye negativamente en: -----

29 i. La organización de los colegiados para participar de la asamblea. -----



CLYP-AG-TE-A-S-EX- Nº. 037 – 2025

Tribunal Electoral
25/04/2025

1 ii. Motivación general para participar de actividades organizadas a nivel regional e
2 incluso nacional. -----

3 iii. Posibilidad de actividad proselitista de los postulantes en estas votaciones tanto de
4 Junta directiva y fiscalía. -----

5 Se solicita una ratificación de sede para la asamblea a la mayor brevedad posible o cuando
6 menos un comunicado oficial acerca de la situación que media para que esto no se lleve a
7 cabo, además de que debe sentarse responsabilidades de estas falencias. -----

8 El recurrente se encuentra debidamente colegiado y acreditado ante este Órgano Electoral,
9 como aspirante al puesto de Fiscal Regional de Guanacaste Altura para el período 2025-2028
10 candidatura que fue ratificada en fecha 07 de abril del 2025. -----

CONSIDERANDO

12 El Tribunal de acuerdo con la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores, en
13 Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, Ley 4470 y su posterior reforma mediante Ley 9420 es el
14 órgano superior en materia electoral del Colegio, con independencia funcional y
15 administrativa de la Junta Directiva, tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia
16 de todos los procesos electorales que le corresponden a nivel nacional; entiéndase: elección
17 de miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas
18 Regionales, Fiscal Regional y otros procesos electorales que se requieran para el mejor
19 funcionamiento de la Corporación. -----

20 Que de acuerdo con el supra indicado cuerpo legal en el artículo 56 inciso e), este órgano
21 tendrá la facultad de interpretar y ajustar sus fallos y actuaciones a lo que dispongan los
22 reglamentos que dicte la Asamblea General y la presente ley. -----

23 En referencia al “trato desigual en el proceso de registro de partidos” este Tribunal aclara que
24 más bien por primera vez en la historia de las votaciones del COLYPRO, con el fin de
25 actualizar la interpretación del requisito de autenticación de la Declaración Jurada, y dada la
26 necesidad manifestada por los colegiados se procedió a tomar mediante acuerdo 05 en sesión
27 Nº. 030 – 2025, de las 18:00 horas del 02 de abril del 2025, mismo que se transcribe a
28 continuación: -----

29



Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025

1 “Acuerdo 05: Autorizar la presentación de las declaraciones juradas requeridas para los fines
2 del artículo 14, que vengan con la firma digital del declarante, la validez de las mismas queda
3 sujetas la verificación de que cumplan con los requisitos de la Ley de Certificados, Firmas
4 Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 y su reglamento, dichas declaraciones deberán
5 ser remitidas a este órgano mediante el correo electrónico oficial
6 **tribunalelectoral@colypro.com. APROBADO CON CINCO VOTOS A FAVOR,**
7 **UNÁNIME Y EN FIRME.”** -----

8 Los documentos fueron presentados por el candidato el día 28 de abril del 2025, a las 15:00
9 horas y la declaración jurada fue otorgada el día 26 de marzo del 2025 a las 16:00 horas, como
10 se muestra en la imagen: -----

DECLARACIÓN JURADA
CANDIDATO (A) FISCALÍA REGIONAL

11
12
13 El colegiado (la colegiada) **GERARDO ALBERTO BOGARÍN HERNÁNDEZ** mayor de edad,
14 estado civil Casado grado académico maestría vecino
(a) de Liberia, portador del documento de identificación número:
15 503190817 una vez advertido por el Tribunal Electoral de las penas con que en
16 Costa Rica se castiga el delito de perjurio y falso testimonio, jura, por sus más sagradas creencias y
17 declara llamarse como queda dicho y ser vecino del lugar indicado. Así mismo, declaro bajo fe de
18 juramento que:

19 PRIMERO: Al día de hoy, no tengo antecedentes penales, ni sanción disciplinaria de acuerdo con la
20 normativa del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

21 SEGUNDO: Que no poseo impedimento legal alguno para postular mi nombre en este proceso
22 electoral.

23 TERCERO: Que me encuentro activo (a) y mi lugar de trabajo es El Liceo de Brasilia; que
24 está ubicado en el distrito de Dos Ríos, del cantón Upala, de la provincia de
25 Alajuela. En caso de ser jubilado mi domicilio es

26 CUARTO: Que no ocupo actualmente ningún cargo activo como miembro de Junta Directiva, como
27 Fiscal, Tribunal Electoral y Tribunal de Honor, ni he formado parte de ninguno de los anteriores en los
28 últimos tres años.

29 QUINTO: Declaro que conozco la Ley Orgánica N° 4770 del Colegio de Licenciados y Profesores en
Letras, Filosofía, Ciencias y Artes y sus Reformas, su Reglamento General, el Reglamento de Elecciones,
el Código Deontológico y demás normativas o disposiciones de la Corporación y del Tribunal, Ley Contra
el Enriquecimiento Ilícito N° 8422, la Ley General de Control Interno N° 8292, las cuales deben ser de
conocimiento para el candidato (a), especialmente en lo que respecta a su superposición horaria, así
como a cualquier otro aspecto relevante en el desempeño del cargo y a los requisitos necesarios para
postular mi nombre para el cargo de Fiscal Regional; además expreso que toda la información
declarada en la solicitud de inscripción y los documentos aportados son ciertos y verdaderos.

SEXTO: Que el origen y el destino de los fondos económicos para la propaganda electoral son lícitos.

SÉTIMO: Que acepto expresamente que la información contenida en esta declaración sea comprobada
por el Tribunal Electoral de esta corporación profesional, por el medio que estime pertinente y me
comprometo a cumplir fiel y éticamente las funciones que me sean asignadas. ES TODO.

Firmo en la ciudad de UPALA, a las 16:00 horas con 00 minutos, del 26 de marzo
del 2025



CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025

**Tribunal Electoral
25/04/2025**

1 Es así que la declaración jurada fue otorgada con anterioridad al acuerdo tomado por este
2 órgano en relación con la firma digital en las mismas; además de que la contratación de un
3 servicio notarial es una relación exclusiva entre usuario y notario, que responde a la voluntad
4 plena del usuario de contratarlo y los precios pagados se acuerdan entre ellos en relación con
5 el arancel vigente, por lo que no es responsabilidad de este órgano, el pago que el usuario de
6 un servicio notarial haya hecho al notario correspondiente. En el caso de marras se está ante
7 el inicio de la aplicación de una interpretación en beneficio de los colegiados no de un acto de
8 trato discriminatorio. -----

9 En relación con la “no ratificación oportuna y oficial de lugar de Asamblea Regional
10 Guanacaste Altura”, este Tribunal aclara que de acuerdo con el Manual para el
11 Funcionamiento de las Juntas Regionales del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras,
12 Filosofía, Ciencias y Artes POL-JD12, versión 13 de setiembre del 2019, el lugar es propuesto
13 por la Junta Regional y aprobado por la Junta Directiva, en este proceso, así como en la
14 organización de la Asamblea Regional, el Tribunal Electoral no tiene injerencia en su
15 designación o decisión de escogencia. -----

Artículo 18.- Lugar de realización de la Asamblea

16
17
18 El lugar designado para la realización de la Asamblea Regional, será propuesto por la Junta
19 Regional y aprobado por la Junta Directiva.

20 En atención al carácter privado de la Asamblea Regional, la Junta Regional debe verificar que
21 el recinto en el que se desarrolle la misma cuente con los requerimientos legales y servicios
22 básicos de espacio e infraestructura (capacidad acorde con número de colegiados) en donde el
23 lugar no esté accesible a público externo, sonidos, zonas delimitadas que puedan ser utilizadas
24 para el desarrollo del proceso electoral (cuando corresponda), así como verificar o informar de la
disponibilidad de parqueos y seguridad, entre otros.

25 No corresponde a este Órgano ratificar el lugar en donde se llevará a cabo la Asamblea
26 Regional. -----

27 De acuerdo a las consideraciones anteriores, no nos encontramos ante ninguno de los
28 supuestos del artículo 72 del Reglamento de Elecciones, en relación con la admisibilidad del



Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- Nº. 037 – 2025

1 recurso de apelación; por lo que el mismo resulta improcedente de conformidad con el artículo
2 73 del mismo cuerpo legal. -----

POR TANTO

3
4 De conformidad con lo expuesto el Tribunal Electoral de Colypro ha realizado absolutamente
5 todas sus actuaciones, dentro de este proceso electoral para la elección de la Junta Regional y
6 Fiscal Regional de Guanacaste Altura, apegado a Derecho, no existiendo vicios de nulidad en
7 el mismo. Se mantiene incólume el proceso de ratificación de candidaturas para dicho proceso
8 electoral de Junta Regional y Fiscal Regional de Guanacaste Altura, se declara la
9 improcedencia el presente recurso de apelación presentado. Se archiva la gestión del caso.
10 Esta resolución agota la vía administrativa. Notifíquese. -----

11 **Presidente: Lic. Luis Manuel Morera Morera.** -----

12 **TRIBUNAL ELECTORAL.** -----

13 **COLYPRO.** -----

14 **TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES**
15 **EN LETRAS, FILOSOFIA, CIENCIAS Y ARTES.**

16 **RESOLUCIÓN No. CLYP-AG-TE-010-2025.** -----

17 Alajuela, Desamparados, Sede Administrativa, al ser las 22 horas con 00 minutos del 24 de
18 abril del 2025, en atención al Recurso de apelación, presentado por el Partido Alianza para el
19 Cambio por trato desigual en el proceso de registro de partidos, proceso de propaganda política
20 irregular y la no ratificación oportuna y oficial del lugar de Asamblea Regional de Guanacaste
21 Altura. -----

22 De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4770 y su reforma Ley 9420 el
23 Reglamento de Elecciones, artículo 58 y concordantes de la Ley General de Administración
24 Pública, en pleno el Tribunal Electoral Procede a Resolver lo siguiente: -----

RESULTANDO

25
26 Mediante recurso recibido por el Tribunal Electoral en fecha 23 de abril del 2025 a las 22:17
27 horas, se recibe recurso de apelación en, compuesto por 03 páginas de parte del Partido
28 Alianza para el Cambio, por trato desigual en el proceso de registro de partidos, proceso de

Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N° 037 – 2025

1 propaganda política irregular y la no ratificación oportuna y oficial del lugar de Asamblea
2 Regional de Guanacaste Altura. -----

3 Que el objeto de la impugnación es: -----

4 **1. Apelación por trato desigual en el proceso de registro de partidos.** -----

5 Alegan que durante este proceso se les indicó mediante la divulgación oficial de la página del
6 colegio que la entrega de la documentación era física en la oficina regional y que las
7 declaraciones juradas debían ser autenticadas por un abogado, se nos negó que el abogado del
8 tribunal o alguno del colegio nos autenticara dicho documento enviado por correo y con firma
9 digital y que solo era de forma presencial con cita previa, haciéndonos incurrir en un gasto.
10 Hemos podido constatar por otros miembros de papeletas inscritas que ellos lo realizaron de
11 forma digital. Consideramos que esto representó un trato desigual que atenta contra los
12 principios de equidad y transparencia que deben regir cualquier proceso electoral, en especial
13 dentro de una institución profesional como COLYPRO. Solicitan se les reintegre el costo en
14 el que se incurrió por servicios profesionales de un abogado. -----

15 **2. Proceso de propaganda política irregular.** -----

16 Denuncian que el partido Ética realiza propaganda utilizando el nombre de la Junta Regional
17 Guanacaste Altura. Proclamando que la Junta Regional actual brindarán a los asistentes:
18 desayuno, almuerzo y obsequio, y haciendo creer que el colegio además les brindará el
19 servicio de transporte, como se puede apreciar en el enlace de un forma que hicieron circular
20 en su propaganda desleal. Esto debido a que uno de sus integrantes, el señor Antonio Quirós
21 Campos, actual miembro de Junta Regional de Guanacaste Altura, filtró el lugar en donde se
22 realizaría, ya que ellos son los encargados de tramitar las órdenes de compra y que enviaron
23 la del Bar Restaurante La Pradera, Tilarán, por lo que esta agrupación conocía información
24 que aun ni se ha comunicado a ninguna de las agrupaciones inscritas. Como se observa en el
25 perfil de Leticia Villegas Vilches de una de las integrantes de la papeleta en mención, que
26 desde el 11 de abril publican donde será el lugar. -----

27 **3. La no ratificación oportuna y oficial del lugar de Asamblea Regional Guanacaste Altura.**
28 Solicitan que se indique el lugar donde se realizará la Asamblea Regional Guanacaste Altura,
29 que, al 23 de abril, a dos días hábiles, no se ha indicado oficialmente. Es importante darle

Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025

1 información al colegiado, para efectos de traslado y todo lo que implica este proceso de
 2 propaganda. -----

3 4. Realización de competencia desleal del Partido Ética. -----

4 Consideran que están haciendo una competencia desleal ya que, Inscriben el Partido con un
 5 nombre, colores y logo de un Partido presentado a nivel nacional. Montaron su papeleta sobre
 6 una ya creada. -----

7 Los firmantes se encuentran debidamente colegiados y acreditados ante este Órgano
 8 Electoral, como agrupación candidata al puesto de Junta Regional de Guanacaste Altura para
 9 el período 2025-2028 candidatura que fue ratificada en fecha 07 de abril del 2025. -----

10 **CONSIDERANDO**

11 El Tribunal de acuerdo con la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores, en
 12 Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, Ley 4470 y su posterior reforma mediante Ley 9420 es el
 13 órgano superior en materia electoral del Colegio, con independencia funcional y
 14 administrativa de la Junta Directiva, tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia
 15 de todos los procesos electorales que le corresponden a nivel nacional; entiéndase: elección
 16 de miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas
 17 Regionales, Fiscal Regional y otros procesos electorales que se requieran para el mejor
 18 funcionamiento de la Corporación. -----

19 Que de acuerdo con el supra indicado cuerpo legal en el artículo 56 inciso e), este órgano
 20 tendrá la facultad de interpretar y ajustar sus fallos y actuaciones a lo que dispongan los
 21 reglamentos que dicte la Asamblea General y la presente ley. -----

22 En referencia al “trato desigual en el proceso de registro de partidos” este Tribunal aclara que
 23 más bien por primera vez en la historia de las votaciones del COLYPRO, con el fin de
 24 actualizar la interpretación de los requisitos de autenticación de la Declaración Jurada, y dada
 25 la necesidad manifestada por los colegiados se procedió a tomar mediante acuerdo 05 en
 26 sesión N°. 030 – 2025, de las 18:00 horas del 02 de abril del 2025, lo siguiente: -----

27 **“Acuerdo 05:** Autorizar la presentación de las declaraciones juradas requeridas para los fines
 28 del artículo 14, que vengán con la firma digital del declarante, la validez de las mismas quedan
 29 sujetas la verificación de que cumplan con los requisitos de la Ley de Certificados, Firmas



Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025

1 Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 y su reglamento, dichas declaraciones deberán
2 ser remitidas a este órgano mediante el correo electrónico Oficial
3 tribunalelectoral@colypro.com. **APROBADO CON CINCO VOTOS A FAVOR,**
4 **UNÁNIME Y EN FIRME.”** -----

5 Los documentos fueron presentados por la agrupación el día 01 de abril del 2025, a las 15:20
6 horas y las declaraciones juradas tienen las siguientes horas y fechas de otorgamiento:

7 **Evelyn Herrera Villalobos 14:30 horas del 27 de marzo del 2025.** -----

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

comprometo a cumplir fiel y éticamente las funciones que me sean asignadas. ES TODO. Firmo en la ciudad de Upala, al ser catorce horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.

Firma: Evelyn Herrera V.

Cedula: 1 1137 0308

El suscrito notario público da fe que la firma que se autentica ha sido rubricada en mi presencia, y la misma es de puño y letra del compareciente; así mismo hago constar que mi firma corresponde a la inscrita en el RNN, y que fue plasmada al momento de realizar el acto de autenticación notarial. (Art. 81, 83, Código Notarial).



18 **Virginia Salas Vallejos 14:50 horas del 27 de marzo del 2025.** -----

comprometo a cumplir fiel y éticamente las funciones que me sean asignadas. ES TODO. Firmo en la ciudad de Upala, al ser catorce horas cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.

Firma: Virginia Salas V.

Cedula: 503110512

El suscrito notario público da fe que la firma que se autentica ha sido rubricada en mi presencia, y la misma es de puño y letra del compareciente; así mismo hago constar que mi firma corresponde a la inscrita en el RNN, y que fue plasmada al momento de realizar el acto de autenticación notarial. (Art. 81, 83, Código Notarial)



CLYP-AG-TE-A-S-EX- Nº. 037 – 2025

Tribunal Electoral
25/04/2025

1 Katherine Marchena Cascante 13:00 horas del 25 de marzo del 2025. -----
2
3 Firmo en la ciudad de Belén Carrillo Guanacaste al ser las trece horas, del día veinticinco de marzo del
4 dos mil veinticinco.

5
6 Firma: 

7
8
9 Cédula de identidad: 109380545



LICDA. REBECA MONTENEGRO MORALES
Abogada y Notaria Pública
Tel: 2053 1329 / 0703-0962 e-mail: rebecamontenegro@bufetemontenegro.com
Belén, Carrillo, Guanacaste del paraje 001, 5to andar

10
11
12
13
14 La suscrita Notaria Rebeca Montenegro Morales, da fe de que la firma que antecede en declaración
15 jurada para COLYPRO, pertenece a la señora KATHERINE MARCHENA CASCANTE, y fue
16 plasmada en mi presencia, razón por la cual doy fe de la autenticidad de las misma, estampando mi sello
17 Nacional de Notariado y que es plasmada por su puño y letra al momento de realizarse el presente acto.
18 Ciudad de Belén, Carrillo, Guanacaste, al ser las trece horas, del día veinticinco de marzo del dos mil
19 veinticinco.




20
21
22 **Christofer Ramón Segura Aparicio 14:40 horas del 27 de marzo del 2025.** -----

23
24 por el Tribunal Electoral de esta corporación profesional, por el medio que estime pertinente y me
25 comprometo a cumplir fiel y estrictamente las funciones que me sean asignadas. ES TODO. Firmo en la
26 ciudad de Upala, al ser once horas cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del dos mil
27 veinticinco.

28 Firma: 
29 Cédula: 200820069

El suscrito notario público da fe que la firma que se autentica ha sido rubricada en mi presencia, y la
misma es de puño y letra del compareciente; así mismo hago constar que mi firma corresponde a la
inscrita en el RNN, y que fue plasmada al momento de realizar el acto de autenticación notarial (Art. 81
83. Código Notarial)





Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025

Keneth Pérez Pérez 14:40 horas del 27 de marzo del 2025.

ciudad de Upala, al ser catorce horas cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.

Firma: 

Cédula: 1-1182-0059

El suscrito notario público da fe que la firma que se autentica ha sido rubricada en mi presencia, y la misma es de puño y letra del compareciente; así mismo hago constar que mi firma corresponde a la inscrita en el RNN, y que fue plasmada al momento de realizar el acto de autenticación notarial. (Art. 81, 83, Código Notarial).



Como se observa, las declaraciones juradas fueron otorgadas con anterioridad al acuerdo tomado por este órgano en relación con la firma digital en las mismas; además de que la contratación de un servicio notarial es una relación exclusiva entre usuario y notario, que responde a la voluntad plena del usuario de contratarlo y los precios pagados se acuerdan entre ellos en relación con el arancel vigente, por lo que no es responsabilidad de este órgano, el pago que el usuario de un servicio notarial haga al notario correspondiente, no es procedente el argumento de un trato desigual entre las candidaturas, se está más bien ante el inicio de la aplicación de una interpretación en beneficio de los colegiados interesados en postularse. ----

Sobre el “proceso de propaganda irregular”, el objeto de la denuncia lo es en relación con un anuncio de transporte, este Órgano procedió a consultar a la Junta Regional sobre la autoría del mismo la cual negaron y posteriormente mediante oficio CLYP-AG-TE-079-2025 se giró una advertencia que fue acatada por la papeleta. -----



Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025

1 En relación con el lugar donde supuestamente se llevaría a cabo la Asamblea, hemos de
 2 manifestar que no es hasta el día de hoy 25 de abril del 2025 que quedó definido el mismo.
 3 Alega el recurrente la “no ratificación oportuna y oficial de lugar de Asamblea Regional
 4 Guanacaste Altura”, este Tribunal aclara que de acuerdo con el Manual para el
 5 Funcionamiento de las Juntas Regionales del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras,
 6 Filosofía, Ciencias y Artes POL-JD12, versión 13 de setiembre del 2019, el lugar es propuesto
 7 por la Junta Regional y aprobado por la Junta Directiva, en este proceso, así como en la
 8 organización de la Asamblea Regional, el Tribunal Electoral no tiene injerencia en su
 9 designación o decisión de escogencia. -----

Artículo 18.- Lugar de realización de la Asamblea

El lugar designado para la realización de la Asamblea Regional, será propuesto por la Junta Regional y aprobado por la Junta Directiva.

En atención al carácter privado de la Asamblea Regional, la Junta Regional debe verificar que el recinto en el que se desarrolle la misma cuente con los requerimientos legales y servicios básicos de espacio e infraestructura (capacidad acorde con número de colegiados) en donde el lugar no esté accesible a público externo, sonidos, zonas delimitadas que puedan ser utilizadas para el desarrollo del proceso electoral (cuando corresponda), así como verificar o informar de la disponibilidad de parqueos y seguridad, entre otros.

No corresponde a este Órgano ratificar el lugar en donde se llevará a cabo la Asamblea Regional. -----

La “competencia desleal electoral” se refiere a prácticas inadecuadas o ilegales que se utilizan durante los procesos electorales para obtener una ventaja sobre los oponentes. Estas prácticas pueden incluir una variedad de acciones, como la difusión de información falsa o engañosa sobre candidatos o partidos, el uso de medios ilegítimos para influir en el voto, la compra de votos, la violencia o las amenazas, el abuso de recursos públicos para beneficiar a un candidato, y otras tácticas que afectan la equidad y la integridad del proceso electoral. -----

El objetivo de la competencia desleal electoral es generalmente debilitar la competencia justa entre los candidatos y reducir la confianza del electorado en el sistema democrático.-----

Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N° 037 – 2025

1 En relación con la propaganda realizada por el Partido Educadores por la Transformación, por
2 la Innovación y el Cambio de Guanacaste Altura (ETICA), en relación con el artículo 19 inciso
3 g) del Reglamento de Elecciones. -----

4 La propaganda electoral se define como toda acción que se realice para divulgar y dar a
5 conocer las propuestas de quienes aspiran a cargos de elección en diferentes procesos
6 electorales del Colegio. Los derechos de propaganda se refieren a la capacidad y el derecho
7 que tiene una agrupación política de difundir información, ideas o mensajes a través de los
8 distintos medios de comunicación. -----

9 El Reglamento de Elecciones, dispone en su artículo 19 inciso g que “Los derechos de
10 propaganda que se adquieren en un periodo de candidatura no trascienden a nuevos procesos
11 electorales.” -----

12 El diccionario de la Real Academia Española define el verbo trascender como “estar o ir más
13 allá de algo.” -----

14 En concreto artículo 19 inciso g) hace referencia a los derechos de propaganda como tales.

15 Dicho artículo impone a los derechos de propaganda, un límite basado en un hecho
16 circunstancial: siendo éste el proceso electoral en que se utilizan. Esta limitación lo es en el
17 sentido, de que en un mismo proceso electoral no puedan utilizarse idénticos o similares signos
18 o señales de propaganda por partidos políticos distintos. Es decir que por ejemplo no pueden
19 haber dos partidos diferentes con una misma bandera en un mismo proceso electoral.

20 Que adicionalmente, el artículo 28 de la Carta Fundamental, estatuye el principio de libertad
21 –todo lo que no está prohibido está permitido-, y en este caso de acuerdo con dicho artículo
22 no se limita en lo absoluto la utilización de símbolos o banderas en otros procesos electorales,
23 pues como se dijo los derechos de propaganda no trascienden a nuevos procesos electorales y
24 no existen otras prohibiciones en ese sentido. -----

25 De acuerdo a las consideraciones anteriores, no nos encontramos ante ninguno de los
26 supuestos del artículo 72 del Reglamento de Elecciones, en relación con la admisibilidad del
27 recurso de apelación; por lo que el mismo resulta improcedente de conformidad con el artículo
28 73 del mismo cuerpo legal. -----

29

POR TANTO

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025

**Tribunal Electoral
25/04/2025**

1 De conformidad con lo expuesto el Tribunal Electoral de Colypro ha realizado absolutamente
2 todas sus actuaciones, dentro de este proceso electoral para la elección de la Junta Regional y
3 Fiscal Regional de Guanacaste Altura, apegado a Derecho, no existiendo vicios de nulidad en
4 el mismo. Se mantiene incólume el proceso de ratificación de candidaturas para dicho proceso
5 electoral de Junta Regional y Fiscal Regional de Guanacaste Altura, se declara la
6 improcedencia el presente recurso de apelación presentado. Se archiva la gestión del caso.
7 Esta resolución agota la vía administrativa. Notifíquese. -----

8 **Presidente: Lic. Luis Manuel Morera Morera.** -----

9 **TRIBUNAL ELECTORAL.** -----
10 **COLYPRO.** -----

11 **TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES**
12 **EN LETRAS, FILOSOFIA, CIENCIAS Y ARTES.**

13 **RESOLUCIÓN No. CLYP-AG-TE-011-2025.** -----

14 Alajuela, Desamparados, Sede Administrativa, al ser las 22 horas con 23 minutos del 25 de
15 abril del 2025, en atención a denuncia presentada por Kattia Briceño Lara, cédula 503370097
16 en representación del partido Unión de la Altura, en contra del Partido EticaDe conformidad
17 con lo establecido en la Ley Orgánica 4770 y su reforma Ley 9420 el Reglamento de
18 Elecciones, artículo 49 y concordantes de la Ley General de Administración Pública, en
19 pleno el Tribunal Electoral Procede a Resolver lo siguiente: -----

20 **RESULTANDO**

21 Mediante escrito recibido por el Tribunal Electoral en fecha 24 de abril del 2025, se recibe
22 denuncia compuesta por 04 páginas de parte del Partido Unión de la Altura, en contra del
23 Partido Educadores por la Transformación, por la Innovación y el Cambio de Guanacaste
24 Altura (ETICA). -----

25 Que el objeto de la denuncia lo constituye: -----

26 **Durante el proceso electoral vigente, se ha detectado que la agrupación política ETICA ha**
27 **estado utilizando el nombre “Junta Regional de COLYPRO Altura” en su propaganda**
política y logística electoral.

28 **Dicha agrupación ha ofrecido transporte a colegiados de la región con documentación que**
hace mención a “Junta Regional de COLYPRO Altura”, lo cual induce a error al



Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025

1 electorado. El ofrecimiento de transporte por parte de ETICA con ese nombre es una
 2 estrategia confusa, que simula respaldo institucional de la Junta Regional de COLYPRO de
 3 opción electoral para ser eventualmente electa como Junta Regional.

4 Esta acción contraviene los principios de transparencia y equidad del proceso electoral, y
 5 podría configurar una infracción conforme al artículo 66, inciso b) del Reglamento, que
 6 establece que se dictará la desestimación de papeleta cuando: *“Se demuestre que ha
 7 utilizado fondos, actividades o recursos del Colegio en actos no convocados por el
 Tribunal, para realizar propaganda política en beneficio de sí mismo o perjuicio de otro
 candidato o agrupación política.”*

8 1. Asimismo, esta conducta podría ser sancionada conforme al artículo 59, incisos c) y
 9 d), ya que induce al error al electorado y puede interpretarse como un uso indebido
 de imagen institucional, generando ventaja desleal frente a otras agrupaciones.

10 Esta práctica se ha evidenciado en la propaganda electoral y continúa al día de la
 11 presentación de esta denuncia.

12 Que en esta denuncia hecha a título del Partido Unión de la Altura no firman todos los
 13 miembros de la agrupación, siendo quien firma en representación de la misma es Kattia
 14 Briceño Lara, quien es colegiada en ejercicio activo y pleno de sus derechos y se encuentra
 15 como postulante al cargo de presidenta por el partido Unión de la Altura, no se aporta poder
 16 especial para este acto. -----

CONSIDERANDO

17 De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Elecciones, corresponde a este órgano
 18 “interpretar y ajustar sus fallos y actuaciones a lo que dispongan los reglamentos que dicte la
 19 Asamblea General, a la Ley y al presente reglamento”, así como interpretar la normativa
 20 electoral con la asesoría legal y resolver acerca de las denuncias que por escrito se puedan
 21 plantear, así como cualquier recurso (artículo 11 inciso a.11), así como dictar los lineamientos
 22 para la propaganda electoral de todos los procesos electorales del Colegio (artículo 19 inciso
 23 e)El poder especial es un documento que otorga poderes limitados y específicos. Se utiliza
 24 cuando el poderdante desea autorizar al apoderado a realizar acciones o tomar decisiones en
 25 áreas o asuntos particulares. En el contexto de una denuncia, la ausencia de un poder especial
 26 puede significar que la persona que la realiza no tiene la autorización legal para hacerlo. La
 27 ley exige un poder especial para que alguien represente a otro en asuntos legales, incluyendo
 28 la presentación de una denuncia. -----
 29



Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025

1 El poder especial es un documento que otorga poderes limitados y específicos. Se utiliza
2 cuando el poderdante desea autorizar al apoderado a realizar acciones o tomar decisiones en
3 áreas o asuntos particulares. En el contexto de una denuncia, la ausencia de un poder especial
4 puede significar que la persona que la realiza no tiene la autorización legal para hacerlo. La
5 ley exige un poder especial para que alguien represente a otro en asuntos legales, incluyendo
6 la presentación de una denuncia. -----

7 En la denuncia que nos ocupa se describe al denunciante de la siguiente manera. -----

8 **a) Nombre y calidades del denunciante:**

9 **Partido Unión de la Altura, debidamente representado por:**

10 **Kattia Briceño Lara, número de identificación 503370097, número de carnet colegiada:**
11 **79178**

12
13
14 Por lo anterior, la sola firma de la postulante a la presidencia no es suficiente para arrojarse la
15 representación del grupo. -----

16 No obstante, considerando la inquietud planteada; que de acuerdo con la denuncia puede
17 resumirse que el objeto de la misma es en relación con la propaganda realizada por el Partido
18 Educadores por la Transformación, por la Innovación y el Cambio de Guanacaste Altura
19 (ETICA), en relación con un ofrecimiento de transporte. -----

20 Se aclara que este Órgano, procedió a consultar a la Junta Regional de Guanacaste Altura, a
21 fin de aclarar el origen de dicha publicación y esta fue la respuesta que nos brindaron mediante
22 correo electrónico el pasado 21 de abril del 2025 a las 12:47 horas: -----

23 **Se debe aclarar lo siguiente**

- 24 1 - La Junta Regional Guanacaste Altura no se hace responsable por esta ni por ninguna propaganda que circule en las diferentes redes sociales.
- 25 2 - No es de nuestra autoría el documento aquí enunciado

26 Y posteriormente mediante oficio CLYP-AG-TE-079-2025 se giró una advertencia que fue
27 acatada por la papeleta, según se comprobó en la imagen adjunta: -----

28
29



Tribunal Electoral
25/04/2025

CLYP-AG-TE-A-S-EX- N°. 037 – 2025

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23



POR TANTO

De conformidad con lo expuesto el Tribunal Electoral se rechaza la presente denuncia y se ordena el archivo del expediente. -----

Presidente: Lic. Luis Manuel Morera Morera. -----

TRIBUNAL ELECTORAL. -----

COLYPRO. -----

CAPÍTULO IV- ASUNTOS VARIOS. No hay. -----

CAPÍTULO V- CIERRE DE SESIÓN. -----

Finaliza la sesión, a las veinte horas con treinta minutos del día y año indicado. -----


Lic. Luis Manuel Morera Morera


Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa

Presidente

Secretaria

Levantado de texto: Licda. Sandra Patricia Fallas Gamboa.